

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas en las resoluciones N° 076 del primero de febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el Expediente 200-165102-0254-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0473 del 09 de octubre de 2019, por medio del cual se declaró iniciada actuación administrativa de **"concesión de aguas superficiales, para cría de peces, en cantidad 2l/s a captar de la cuenca nudo del paramillo, fuente Cascajo Blanco, coordenadas X: 10618590000 y Y: 1304158000, en beneficio del predio identificado con cedula catastral N° 480200300000200222, ubicado en la vereda Caucheras, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, a favor de la Asociación De Víctimas Manos Unidas De Mutatá, identificada con Nit 901.086.887-3"**.

La respectiva actuación administrativa fue notificada al correo electrónico palacios281@hotmail.com, acorde con la autorización radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-59-3034 del 31 de mayo de 2019, quedando surtida el día 10 de octubre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 10 de octubre de 2019 y desfijación del 25 de octubre de 2019, sin que se presentara oposición al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-4162 del 09 de octubre de 2019, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0473 del 09 de octubre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-1524 del 02 de diciembre de 2019, se requirió a la **Asociación De Víctimas Manos Unidas De Mutatá**, identificada con Nit 901.086.887-3, para que se sirviera allegar la siguiente información:

1. *Caracterización de la fuente hídrica objeto de captación, esta deberá hacerse teniendo en cuenta los criterios de calidad establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015, los cuales son: aluminio, arsénico, boro, cadmio, cinc, cobre, cromo, mercurio, nitratos + nitritos, nitrito, plomo, contenido de sales.*
2. *Documento donde se especifique detalladamente características del sistema productivo (piscícola intensiva) a desarrollar, tales como:*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- Tipo de sistema piscícola a implementar (abierto-cerrado) y descripción del funcionamiento.
- Necesidades de consumo de agua (etapa de levinaje, crecimiento y engorde).
- Densidad de siembra de peces.
- Tiempo de recambio de agua (días/meses).
- Agua requerida para reposición por mantenimiento, evaporación y fugas dentro del proceso.
- Tratamiento y disposición final del agua de recambio.

La cual fue notificada personalmente el día 18 de diciembre de 2019.

A través del oficio N° 200-34-01.59-0154 del 13 de enero de 2020, el recurrente allegó la información solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A través del oficio N° 200-34-01.59-0154 del 13 de enero de 2020, el recurrente allegó la información solicitada, la cual fue evaluada por medio del informe técnico N° 400-08-02-01-0553 del 26 de febrero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio	7	20	26.44	76	29	31.73	130

Necesidades de Consumo – Determinación de Caudal.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario, para el desarrollo de la actividad piscícola se requiere la siguiente cantidad de agua (Tabla 2):

Consumos	Volumen (m ³)	Observaciones
Proceso Piscícola	25	Capacidad efectiva de agua - estanque de levante (12500 L). Capacidad efectiva de agua – estanque de engorde (12500 L).
Reposición agua (m ³ /día)	5	La reposición de agua, se estima con el cálculo del 20% del volumen de los estanques; teniendo en cuenta mantenimiento de OD, pérdidas por evaporación, infiltración, limpieza de sedimentos, y demás actividades del proceso. (25*0,2) = 5 m ³ .

Tabla 2. Necesidades de consumo, Proyecto Piscícola.

Acorde lo anterior, se estima que el caudal necesario para satisfacer la demanda de agua en el proyecto es de **0.116 LPS**. En la siguiente tabla, se relaciona la información respectiva:

Fuente de derivación:	Quebrada Cascajo Blanco
Punto de captación:	Latitud: 7° 20' 46.58" Longitud: 76° 31' 2.43"
Capacidad de agua Estanques (volumen m ³)	25

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Reposición agua diaria (m ³)	5
Reposición/año (m ³)	1825
Volumen/año (m ³)	1850
Volumen/día (m ³)	5,06849315
Volumen/semana (m ³)	35
Volumen/mes (m ³)	152,054795
Caudal LPS	0,116
Horas	12
Días	7
Por todos los meses del año	

Tabla 3. Determinación de caudal requerido, Proyecto Piscícola.

La Quebrada Cascajo Blanco presenta la siguiente oferta hídrica:

Disponibilidad Fuente Hídrica	
Q fuente (l/s)	807,3
25% Q ambiental (l/s)	201,82
Q disponible (l/s)	605.48

Tabla 4. Oferta Hídrica, Quebrada Cascajo Blanco.

Ésta se aforó por el método del flotador (Área – Velocidad). Debido a factores antrópicos y naturales que pueden afectar la medición de caudal, se asume una incertidumbre de la medición, del 10%.

Por otro lado, es importante salvaguardar las necesidades mínimas de recurso hídrico para el ecosistema, por lo que se debe garantizar mínimo el 25% de caudal ecológico. Como puede observarse en la Tabla 4, el caudal disponible de la Quebrada Cascajo Blanco es de **605.48 L/seg.** (Oferta que permite realizar abastecimiento de la actividad piscícola que requiere concesión).

Es de resaltar que, ésta información se basa en la toma de datos en un momento puntual y época de transición a lluvias; lo cual no representa una media, constante, ni mucho menos caudal máximo de la Quebrada Cascajo Blanco.

Conclusiones

Una vez evaluada la información de requerimientos realizados a la Asociación de Víctimas Manos Unidas de Mutatá (Nit. 90108687-3) mediante Resolución No. 1524 del 02 de diciembre de 2019; se encuentra suficiencia de la misma respecto a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1.), para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, para Uso Pecuario (Piscícola), en beneficio del Predio Productora y Comercializadora de Peces, identificado con cédula catastral No. 480200300000200222, localizado en la Vereda Caucheras del Municipio de Mutatá, Antioquia.

La concesión de aguas superficiales, establece las siguientes características:

Uso	Pecuario (Piscícola)
Fuente de Captación	Quebrada Cascajo Blanco
Tipo de Captación	Gravedad
Sistema de Captación	Manguera 1"
Capacidad de agua Estanques (volumen m ³)	25
Reposición agua diaria (m ³)	5
Reposición/año (m ³)	1825
Volumen/año (m ³)	1850
Volumen/día (m ³)	5,06849315

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Volumen/semana (m ³)	35
Volumen/mes (m ³)	152,054795
Caudal a captar L/seg	0,116
Horas	12
Días	7
Tiempo	Por todos los meses del año.
Coordenadas Punto de Derivación	Latitud Norte: 7° 20' 46.58"N
	Longitud Oeste 76° 31' 2.43" W

Tabla 8. Sistema de captación planteado.

La fuente hídrica objeto de derivación (Quebrada Cascajo Blanco) presenta oferta hídrica suficiente para abastecimiento de la actividad productiva.

Los resultados de la caracterización fisicoquímica realizada a la fuente de abastecimiento, indican que ésta presenta condiciones de calidad para la destinación del recurso en el proyecto piscícola.

Para la ubicación del sistema de captación y el transporte del recurso al predio, no se requiere de servidumbre puesto que la conducción del agua se hará por toda la ribera de la Quebrada sin intervenir predios colindantes.

Con el desarrollo del proyecto, no se verterán aguas residuales a fuentes hídricas, ni al suelo; por tanto, no se requiere de permiso de vertimientos.

El análisis geográfico realizado por CORPOURABA (TRD 200-8-2-02-2211 del 15/11/2019), indica que no hay restricciones ambientales para otorgar la concesión de aguas superficiales al usuario; así mismo, se identifica que el proyecto se localiza en área de la Cuenca Río León, la cual cuenta con POMCA, aprobado mediante Resolución No. 100-03-20-99-1084 del 04 de septiembre del 2019; por tanto, la actividad, deberá ajustarse a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación estipulada para su área de influencia.

El sistema de acueducto de la Vereda Caucheras, no cuenta con la concesión de aguas superficiales.

Recomendaciones

Otorgar a la Asociación de Víctimas Manos Unidas de Mutatá, identificada con Nif. 90108687-3, representada legalmente por el Señor Wilson Antonio Murillo Palacios, con Cedula No. 8.112.801, Concesión de Aguas Superficiales, Para Uso Pecuario (Piscícola), a derivar de la Quebrada Cascajo Blanco para beneficio del predio denominado Productora y Comercializadora de Peces, localizado en la Vereda Caucheras, Municipio de Mutatá Antioquia; con las características que se describen a continuación:

Uso	Pecuario (Piscícola)
Fuente de Captación	Quebrada Cascajo Blanco
Tipo de Captación	Gravedad
Sistema de Captación	Manguera 1" – Estructura de control hidráulico.
Llenado estanques (volumen m³)	25
Reposición agua diaria (m³)	5
Reposición/año (m³)	1825
Volumen/año (m³)	1850
Volumen/día (m³)	5,06849315
Volumen/semana (m³)	35

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Volumen/mes (m³)	152,054795
Caudal a captar L/seg	0,116
Horas	12
Días	7
Tiempo	Por todos los meses del año.
Coordenadas Punto de Derivación	Latitud Norte: 7° 20' 46.58"N
	Longitud Oeste 76° 31' 2.43" W
Término	10 años

Requerir a la Asociación de Víctimas Manos Unidas de Mutatá, para que en un término de treinta (30) días hábiles, a partir de su notificación, allegue para la respectiva evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme lo establecido en la Resolución 1257 de 2018.

Acoger el sistema de captación planteado para la conducción del agua al predio Productora y Comercializadora de Peces, el cual corresponde a manguera de 1", caja (estructura) de captación y caja (estructura) de distribución, material concreto.

Se deberá implementar en la fuente de derivación un sistema de control hidráulico en el que se garantice sólo captar el agua concesionada.

Una vez entre en funcionamiento el sistema planteado para la captación, se deberá notificar a CORPOURABA, para la respectiva inspección.

Se deberá instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.

Se deberá realizar registro de consumos de agua mensuales; y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, presentar reporte a CORPOURABA, mediante documento físico, o a través del aplicativo TASAS (<http://tasascorpouraba.comtic.co/>), para lo cual deberá solicitar usuario y contraseña.

Se deberá garantizar en todo momento el caudal ecológico de la Quebrada Cascajo Blanco.

En el caso de que el desarrollo de la actividad piscícola genere un vertimiento de aguas residuales sobre fuentes hídricas y/o el suelo, se deberá iniciar con el trámite para la obtención de Permiso de Vertimientos acorde a lo establecido en el 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.***

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1, el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;*
- b) Por concesión;***
- c) Por permiso, y*
- d) Por asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:
"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibidem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

DEL CONCEPTO JURÍDICO.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que para el caso que nos ocupa, se puede inferir que el permiso objeto de evaluación en la presente actuación, versa sobre la captación de la fuente denominada Quebrada Cascajo Blanco, con punto de captación en las coordenadas Latitud Norte: 7°20'46"58" Longitud Oeste 76°31'2.43", para uso pecuario, para el desarrollo de actividades piscícolas que se desarrollaran en el predio denominado productora y comercializadora de peces, ubicado en la vereda Caucheras, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la **Asociación De Víctimas Manos Unidas De Mutatá**, identificada con Nit 901.086.887-3, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte motiva de la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para uso pecuario a la **Asociación De Víctimas Manos Unidas De Mutatá**, identificada con Nit 901.086.887-3, en los términos que lo consagra el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

Con relación a titularidad del predio, el recurrente adjunto contrato de compraventa, documento que no acredita la titularidad del mismo; por lo tanto deberán allegar ante CORPOURABA, cualquiera de los siguientes documentos: *Matrícula Inmobiliaria, Escritura Pública, Certificado De Sana Posesión, Sentencia Judicial de Sucesión u otro equivalente*, previo a realizar el uso de la concesión de aguas otorgada.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **Asociación De Víctimas Manos Unidas De Mutatá**, identificada con Nit 901.086.887-3, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso pecuario, a derivar de la Quebrada Cascajo Blanco, en beneficio del predio denominado Productora y Comercializadora de peces, localizado en la vereda Caucheras, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Uso	<i>Pecuario (Piscícola)</i>
Fuente de Captación	<i>Quebrada Cascajo Blanco</i>
Tipo de Captación	<i>Gravedad</i>
Sistema de Captación	<i>Manguera 1" – Estructura de control hidráulico.</i>
Llenado estanques (volumen m³)	25
Reposición agua diaria (m³)	5
Reposición/año (m³)	1825
Volumen/año (m³)	1850

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Volumen/día (m³)	5,06849315
Volumen/semana (m³)	35
Volumen/mes (m³)	152,054795
Caudal a captar L/seg	0,116
Horas	12
Días	7
Tiempo	Por todos los meses del año.
Coordenadas Punto de Derivación	Latitud Norte: 7° 20' 46.58"N
	Longitud Oeste 76° 31' 2.43" W
Término	10 años

Parágrafo 1. La captación del recurso hídrico se realizará por gravedad, mediante la instalación de manguera de 1" (material de polietileno) desde el punto de derivación hasta el predio, donde se encontrará una caja 2 x 2 en adobe y concreto que se encargara de controlar y distribuir el agua hasta los estanques, los cuales contarán con aireación suplementaria generada por dos ventiladores (motores). El flujo de aire será conducido a través de tubería PVC de 2" hasta las parrillas difusora que se instalarán en cada estanque.

Parágrafo 2. Los diseños y memorias técnicas para el sistema de captación ubicado en la Quebrada Cascajo Blanco, de acuerdo con la descripción del sistema de captación y caracterización de la fuente, son adecuados para la captación del recurso hídrico, conforme la información obrante a Expediente No.200-165102-0254/2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la condición suspensiva: (Artículo 1536 de la Ley 55 de 1887 Código Civil). Indicar a la **Asociación De Víctimas Manos Unidas De Mutatá**, identificada con Nit 901.086.887-3, que previo al desarrollo de las actividades de captación de agua, a adelantar en el marco de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada en la presente resolución, deberá allegar ante CORPOURABA documento que acredita la titularidad del predio identificado con cedula catastral N° 480200300000200222, ubicado en la vereda Caucheras, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Advertir a los titulares de la presente concesión, que de no ser propietarios del predio en mención, allegar el documento solicitado con su respectiva autorización.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se otorgara un término de **un (1) mes**, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. El recurso agua a captar con destinación para uso pecuario está propuesto para el desarrollo de actividades piscícolas que se desarrollaran en el predio denominado productora y comercializadora de peces, ubicado en la vereda Caucheras, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia. El término de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último trimestre del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO. De las obligaciones. La **Asociación De Víctimas Manos Unidas De Mutatá**, identificada con Nit 901.086.887-3deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado, con relación a las metas de reducción desde el tercer año hasta el quinto año y

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- presupuesto invertir, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Abstenerse de derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo;
 3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
 4. Dotar la captación con medidor que permitan tener control sobre el caudal que ingresa al sistema y de esta manera captar solo el caudal otorgado.
 5. Mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de captación, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la fuente;
 6. Respetar el área de retiro de la fuente hídrica objeto de intervención y, tomar medidas de protección y conservación de la misma, además de implementar acciones de conservación y protección de la fuente;
 7. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes;
 8. Implementar Medidas de Manejo en el sitio de captación, a fin de evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos o recursos hidrobiológicos;
 9. Llevar a cabo, el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos empleados en el sistema de captación y almacenamiento de agua superficial;
 10. Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y al uso autorizado.
 11. Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación del auto declaración faculta a CORPOURABA a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo;
 12. previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. Advertir a la **Asociación De Víctimas Manos Unidas De Mutatá**, identificada con Nit 901.086.887-3, que las actividades para el cual se otorga la presente concesión, de ser necesario deberán ajustarse a lo estipulado en el POMCA CUENCA RIO LEÓN, aprobado por CORPOURABA, mediante Resolución N° 100-03-20-99-1084 del 04 de septiembre de 2019; acogiéndola zonificación y reglamentación estipulada para su área de influencia.

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015-).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (*Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.*)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (*Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015.*)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De la caducidad. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- a) No usar la concesión durante dos años;
- b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La **Asociación De Víctimas Manos Unidas De Mutatá**, identificada con Nit 901.086.887-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1.) (Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental: CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo deberán ser cancelados por el usuario, conforme a la tarifa establecida para tal fin por CORPOURABA. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El Informe Técnico No.400-08-02-01-0553 del 26 de febrero de 2020, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Notificar a la **Asociación De Víctimas Manos Unidas De Mutatá**, identificada con Nit 901.086.887-3, a través de su representante legal, apoderado o autorizado en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

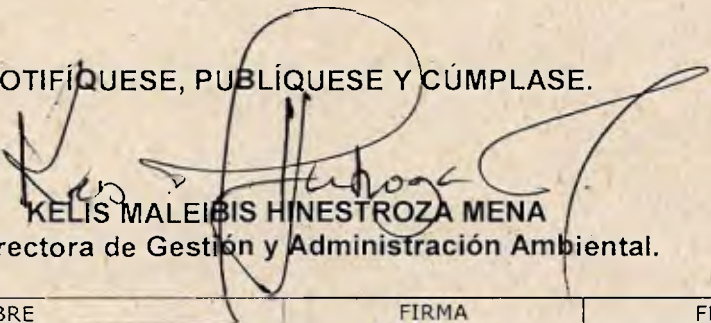
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

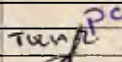
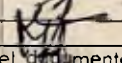
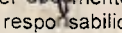
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Julieth Molina		03 de marzo de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		06-03-2020
	Juan Fernando Gómez		09-03-20
Aprobó:	Kelis M. Hincastroza Mena		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente Rdo. 200-165102-0254-2020.